

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 567

Popayán, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS
Demandado:	EDISON RICAURTE OCAMPO ROJAS Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00401-00

Subsanada la demanda por parte del DR FABIAN ANDRES ZUÑIGA apoderado judicial de la parte demandante HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS contra AEDISON RICAURTE, GENY ENERIETH Y ELIZABETH CAMPO ROJAS, enviada a nuestro correo electrónico institucional el día 22 de los corrientes, en atención, a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de agosto de 2022, se procede a resolver sobre su admisión

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 406 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de VENTA DE BIEN COMUN formulada por HILDER ADRIAN CAMPO ROJAS por intermedio de apoderado judicial DR. FABIAN ANDRES ZUÑIGA contra EDISON RICAURTE, GENY ENERIETH Y ELIZABETH CAMPO ROJAS.

2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso de Menor cuantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío al correo electrónico de los demandados, EDISON RICAURTE, GENY ENERIETH Y ELIZABETH CAMPO ROJAS., respectivamente, de la copia de la presente providencia y de sus anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.

4. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal y entrega de la copia de la presente providencia, admisorio de la demanda.

5. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-25457** para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual contendrá las previsiones contenidas en el artículo 591 del C.G.P.

6.- Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al Dr. FABIAN ANDRES ZUÑIGA, portador de la T.P. No. 182.195 del C.S.J. dirección electrónica: fabianpipea@outlook.com, en virtud del poder a el conferido. .

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

PILI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 112

Hoy 22 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria